RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00046** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 468 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **VLADIMIR URIAS PÉREZ USECHE**, por las siguientes dinerarias:

1.- Por la suma de **17316,8056 UVR**, por concepto de las cuotas en mora causadas desde el 5 de junio al 5 de diciembre de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **$4.766.992,76** m/cte. como se discriminan a continuación:

No. DE CUOTAS	FECHA	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA PESOS	VALOR INT. PLAZO UVR	VALOR INT. PLAZO PESOS
1	05/06/2020	2434,3082	$ 670.119,53	2061,0008	$ 567.354,98
2	05/07/2020	2441,3362	$ 672.054,20	2023,3037	$ 556.977,68
3	05/08/2020	2448,4407	$ 674.009,94	1959,8677	$ 539.514,93
4	05/09/2020	2455,6223	$ 675.986,90	1896,6075	$ 522.100,58
5	05/10/2020	2462,8816	$ 677.985,25	1834,9827	$ 505.136,42
6	05/11/2020	2470,2189	$ 680.005,07	1775,0793	$ 488.646,14
7	05/12/2020	2603,9977	$ 716.831,87	1732,0478	$ 476.800,37
TOTAL		**17316,8056**	**$ 4.766.992,76**	**13282,8895**	**$ 3.656.531,10**

2.- Por la suma de **13282,8895 UVR**, por concepto intereses de plazo que debieron cancelarse con cada una de las cuotas en mora causadas desde el 5 de junio al 5 de diciembre de 2020, que a la fecha de presentación de la demanda equivale la suma de **$3.656.531,10,** m/cte. como se discriminan con antelación.

3.- Por la suma de **236.588,5018 UVR**, por concepto de saldo insoluto de capital, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a la suma de **$65.128.390,34,** m/cte.

4.- Por los intereses de mora sobre las cuotas en mora desde el día siguiente de sus vencimientos, y sobre el capital acelerado desde la presentación de la demanda, todos hasta que se verifique el pago total, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, sin que exceda el máximo solicitado con la demanda.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta

con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *ibídem*), los cuales corren simultáneamente.

Decretase el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-1027741**. Ofíciese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce personería al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **003**, hoy **18 de enero de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b68a4c1e88f7c71f75ca8a2da6bd32dbb29093524a87133e9417e887dc37050**
Documento generado en 15/01/2021 11:57:53 AM